

CARTILLA
de DERECHOS
SEXUALES
de ADOLESCENTES
y JÓVENES



COMITÉ PROMOTOR
CARTILLA DE DERECHOS SEXUALES

Segunda edición. 2016
Actualización jurídica 2020

Cartilla de Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes

Segunda edición. México, 2016. Actualización jurídica 2020.

Comité Promotor:

- Acciones Voluntarias sobre Educación A.C., AVE de México
 - Balance Promoción para el Desarrollo y Juventud A.C.
 - Católicas por el Derecho a Decidir A.C.
 - Coalición de Jóvenes por la Educación y la Salud Sexual, COJESS
 - Democracia y Sexualidad A.C., Demysex
 - Elige, Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos A.C.
 - Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C.
 - Fundación Mexicana para la Planeación Familiar A.C., Mexfam
 - Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C.– REDefine
 - Ipas México A.C.
 - Kinal Antzetik DF A.C.
 - Salud Integral para la Mujer A.C., Sipam
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En la revisión y actualización de los contenidos de la segunda edición participaron:
(en orden alfabético)

Alexis Hernández González
Corina Martínez Sánchez
Dirce Navarrete Pérez
Janett Leticia Martínez Bautista
Julia Escalante De Haro
Julio César Cervantes Medina
Libertad Enríquez Abad
Lizbeth Adriana Quezada Hernández
María Goretty Moreno Martínez
Mariana Mancilla Mendoza
Minerva Santamaría Hernández
Nayeli Yoval Segura
Oriana López Uribe
Ricardo Hernández Forcada
Roberto Pérez Baeza
Valeria Vásquez Vázquez

Para solicitar mayor información o ejemplares impresos de la presente Cartilla, favor de dirigirse a:
comite.cartilla.ds@gmail.com
<https://www.facebook.com/cartilladsmx/>

Se alienta la distribución pública, así como la reproducción parcial o total del presente documento siempre y cuando se cite la fuente. En ningún caso esta obra podrá ser usada con fines comerciales, su difusión es gratuita.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
PREÁMBULO	7
LOS DERECHOS.....	9
SUSTENTO JURÍDICO.....	21
GLOSARIO.....	29

INTRODUCCIÓN

La presente Cartilla de Derechos Sexuales está fundamentada en el marco jurídico mexicano vigente a la fecha de su publicación. La primera edición del 2001, fue el resultado del “Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos Sexuales” convocado por el Instituto Mexicano de la Juventud y que continuó con el impulso de la sociedad civil y el aval de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para dar a conocer la importancia del reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos relacionados con la sexualidad de la población adolescente y joven del país (12 a 29 años¹). Es por ello que el Comité Promotor de la Cartilla de Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes, conformado por organizaciones de la sociedad civil, con el respaldo de instituciones públicas y organismos autónomos, se ha dado a la tarea de actualizar la presente Cartilla, como parte de un esfuerzo coordinado, para favorecer el reconocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales de la población adolescente y joven de nuestro país.

Los derechos sexuales son definidos como aquellos que abarcan el derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, con respeto a la orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para la salud sexual y salud reproductiva².

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o

menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por tanto, la obligación de las autoridades de procurar acciones y políticas públicas que garanticen en todo momento y lugar los derechos de las personas es una obligación constitucional en la cual los tres órdenes de gobierno, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, deben actuar de forma coordinada.

La Cartilla consta de catorce derechos y atiende la naturaleza progresiva, universal y protectora de los derechos humanos, por lo cual se consideran los principios de igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez y la adolescencia, autonomía progresiva, y pro-persona, consagrados en nuestra Constitución y en tratados internacionales, como principios rectores que deben tenerse en cuenta para garantizar el estándar más amplio de protección de los derechos humanos para todas las personas.

Esta Cartilla es un referente para impulsar cambios legislativos y de políticas en los ámbitos nacional y estatal, tendientes a la armonización de los marcos regulatorios de conformidad con los derechos humanos, ya que el pleno reconocimiento y ejercicio de estos derechos no debería verse limitado o condicionado por el simple hecho de vivir en un estado u otro. El respeto, protección y garantía de los derechos humanos requiere que el Estado mexicano implemente leyes, regulaciones, políticas y prácticas conforme a los estándares nacionales, regionales e internacionales en la materia.

1. Acorde a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la definición de juventud del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)
2. Definición operativa tomada del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, instrumento regional firmado por el Estado mexicano.

PREÁMBULO

La sexualidad es una dimensión central del ser humano que está presente en todas las etapas de la vida. El disfrute pleno de nuestra sexualidad y el placer son fundamentales para nuestra salud y bienestar físico, mental y social.

Adolescentes y jóvenes gozan de derechos sexuales, así como de las garantías para su protección, sin distinciones motivadas por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia, orientación y expresión sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga como objeto o resultado anular o menoscabar nuestros derechos y libertades, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de su persona.

El Estado mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sexuales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos en los términos que la ley establece. Las políticas públicas diseñadas e implementadas por el Estado en materia de derechos sexuales deben regirse por un marco de laicidad, de modo que se fomente la autodeterminación de todas las personas y se atiendan las diversas necesidades y condiciones de vulnerabilidad social que enfrentan adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su sexualidad.

Las personas funcionarias y servidoras públicas que, desde el ámbito de salud, educación y desarrollo, entre otros ámbitos, realizan acciones de promoción, educación, información y sensibilización en esta materia deben utilizar esta Cartilla como elemento primordial para promover el ejercicio de los derechos sexuales en adolescentes y jóvenes.

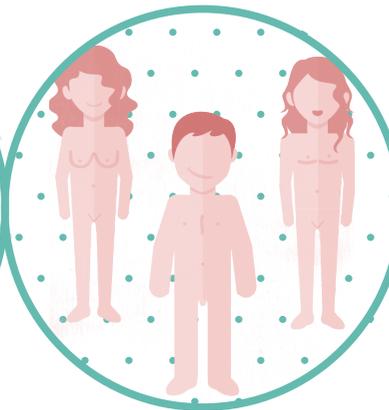
LOS DERECHOS SON

1



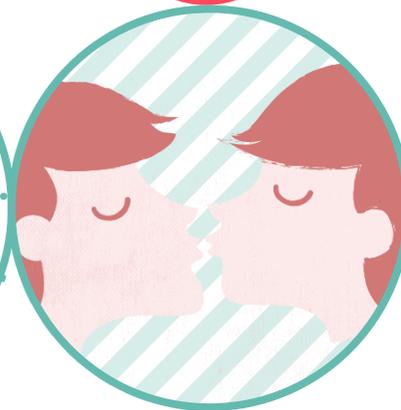
DERECHO A DECIDIR DE FORMA
LIBRE, AUTÓNOMA E INFORMA-
DA SOBRE NUESTRO CUERPO Y
NUESTRA SEXUALIDAD

DERECHO A EJERCER Y
DISFRUTAR PLENAMENTE
NUESTRA
SEXUALIDAD



2

DERECHO A MANIFESTAR
PÚBLICAMENTE NUESTROS
AFECTOS



3

DERECHO
LIBREMENTE CON
RELACIONAR
ERÓTICA Y S



4

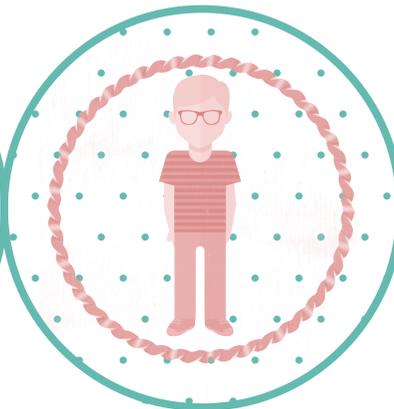
A DECIDIR
QUIÉN O QUIÉNES
NUESTROS AFECTIVOS,
SOCIALMENTE

5



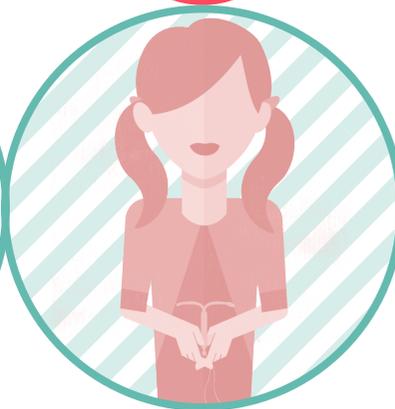
DERECHO A QUE SE RESPETE
NUESTRA PRIVACIDAD E INTIMIDAD
Y A QUE SE RESGUARDE
CONFIDENCIALMENTE NUESTRA
INFORMACIÓN PERSONAL

DERECHO A LA VIDA, A LA
INTEGRIDAD FÍSICA,
PSICOLÓGICA
Y SEXUAL



6

7



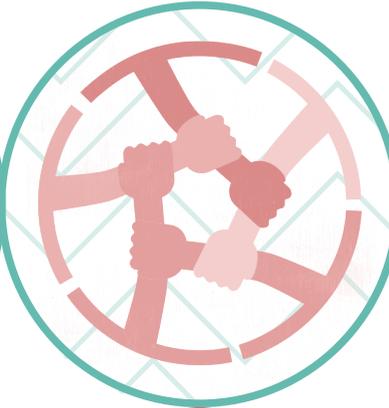
DERECHO A DECIDIR DE
MANERA LIBRE E INFORMADA
SOBRE NUESTRA VIDA
REPRODUCTIVA

8



DERECHO A LA IGUALDAD

DERECHO A VIVIR LIBRES DE DISCRIMINACIÓN



9

DERECHO A LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA, VERAZ, COMPLETA, CIENTÍFICA Y LAICA SOBRE SEXUALIDAD

10



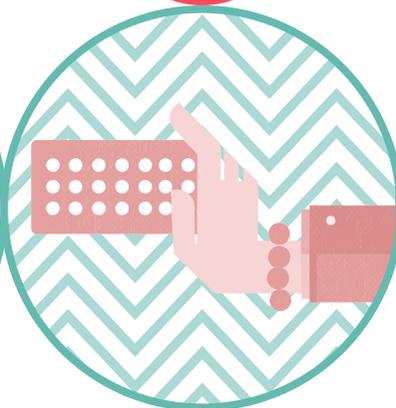
DERECHO A LA INTEGRAL EN

1

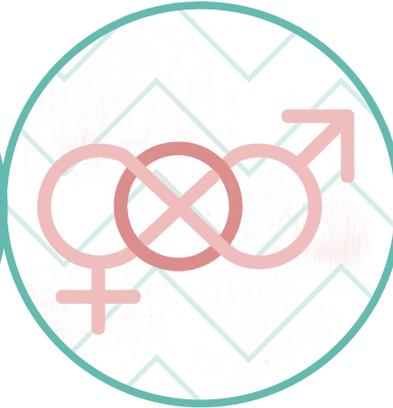
DERECHO A LA EDUCACIÓN
SEXUAL



12



DERECHO A LA IDENTIDAD
SEXUAL



13

DERECHO A LOS SERVICIOS DE
SALUD SEXUAL Y
REPRODUCTIVA

14



DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN
LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE
SEXUALIDAD Y REPRODUCCIÓN

1 Tenemos derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre nuestro cuerpo y nuestra sexualidad de acuerdo con nuestras facultades en evolución.

La libertad y la autonomía son derechos esenciales reconocidos constitucionalmente como fundamentales y que hacen referencia a las condiciones indispensables de toda persona.

En estos se encuentra el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de ideas, religión y circulación; a la seguridad; al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen; al matrimonio consensuado y la inviolabilidad de domicilio y de las comunicaciones.

Estos derechos son sustantivos para el ejercicio de una sexualidad libre, autónoma e informada, sin injerencias arbitrarias por parte de terceros; por ello, el Estado debe propiciar ambientes que garanticen el respeto a la autodeterminación de adolescentes y jóvenes para decidir en libertad.



2 Tenemos derecho a ejercer y disfrutar plenamente nuestra sexualidad y vivir cualquier experiencia, expresión sexual, erótica o de género que elijamos, siempre que sea con pleno respeto a los derechos de las personas involucradas y acorde con nuestras facultades en evolución, como práctica de una vida emocional y sexual plena, protegida y placentera.

El Estado debe garantizar que el ejercicio de este derecho sea libre de presiones, discriminación, inducción al remordimiento o castigo por ejercer o no actividades relacionadas con el conocimiento, exploración y disfrute de nuestro cuerpo y de nuestra sexualidad.

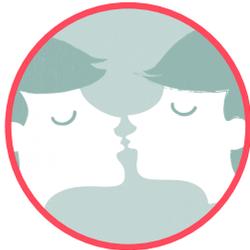


3

Tenemos derecho a manifestar públicamente nuestros afectos y a ejercer nuestra libertad individual de expresión, manifestación, reunión, identidad sexual, de género y cultural sin prejuicios, discriminación ni violencia.

Las expresiones públicas de afecto contribuyen a la promoción de una cultura armónica, afectiva, libre de violencia y de respeto a la diversidad sexual.

El Estado debe garantizar que tengamos la posibilidad de expresar libremente nuestras ideas y afectos, con pleno respeto a los derechos de las demás personas, sin que por ello se nos discrimine, límite, cuestione, extorsione, lastime, amenace y/o agreda verbal, física, sexual o psicológicamente.



4

Tenemos derecho a decidir libremente con quien o quienes relacionarnos afectiva, erótica y socialmente; así como a decidir y ejercer nuestras prácticas sexuales, elegir las diversas formas de relacionarnos, elegir con quién compartir nuestra vida, sexualidad, emociones, deseos, placeres y/o afectos, de manera libre y autónoma.

El Estado debe preservar y garantizar este derecho y tomar medidas contra toda forma de coacción como los matrimonios forzados o la trata de adolescentes y jóvenes con fines de explotación, incluyendo la sexual.



5 **Tenemos derecho a que se respete nuestra privacidad e intimidad y a que se resguarde confidencialmente nuestra información personal** en todos los ámbitos de nuestra vida, incluyendo el sexual, sin importar la edad, con énfasis en adolescentes.

El cuerpo, sexualidad, espacios, pertenencias y la forma de relacionarnos con las demás personas, son parte de nuestra identidad y privacidad, que debe respetarse por igual en los espacios escolares, familiares, sociales, digitales, laborales y los servicios de salud, entre otros.

El Estado tiene la obligación de resguardar la información personal de forma confidencial, por lo que en el ámbito escolar, de salud, digital y laboral debe estar protegida y cualquier persona que tenga acceso a ella está obligada a no difundirla sin nuestra autorización.



6 **Tenemos derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, a vivir libres de violencia** y a que no se nos someta a ningún tipo de tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Ninguna persona o autoridad, en el ámbito familiar, laboral, escolar y de salud, comunitario e institucional, puede ejercer ningún tipo de violencia, incluyendo la sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, ni ninguna acción que tenga como finalidad lesionar o dañar nuestra vida, dignidad, integridad y/o libertad.

Ante la violencia sexual, es obligación del Estado proveer asesoría legal e información y atención médica y psicológica oportuna que incluya tratamiento y profilaxis post exposición para VIH y otras ITS, anticoncepción de emergencia y aborto legal³ y seguro, así como acceso a la justicia y reparación del daño.

El Estado debe garantizar espacios y servicios públicos, incluyendo los escolares y los de salud, libres de todos los tipos de violencia.



3. En todo el país el aborto en casos de violación es legal. Para conocer las causales específicas de aborto legal en tu estado, se sugiere consultar el código penal de tu entidad.

7 **Tenemos derecho a decidir de manera libre e informada sobre nuestra vida reproductiva**, si deseamos o no tener hijas(os), cuántas(os), cada cuándo y con quién, sin que nuestra orientación sexual, estado de salud, identidad de género, edad, estado civil o cualquier otra condición o característica personal sea un impedimento para ello, teniendo en cuenta la evolución de nuestras facultades, así como nuestras necesidades.

Las decisiones relacionadas con la reproducción son determinantes para la vida presente y futura, por lo que se deben tomar de manera libre, informada y con autonomía en un contexto de apoyo y seguridad jurídica y de salud.

El Estado debe garantizar y promover el acceso a la información y a los servicios de salud con pertinencia cultural, garantizando nuestro derecho a la confidencialidad, incluyendo el acceso a todos los métodos anticonceptivos, la atención de un embarazo saludable y los servicios de aborto legal⁴ y seguro.



4. En todo el país el aborto en casos de violación es legal. Para conocer las causales específicas de aborto legal en tu estado, se sugiere consultar el código penal de tu entidad.

8

Tenemos derecho a la igualdad, a vivir libres de prejuicios y estereotipos de género que limiten nuestras capacidades, prácticas y ejercicio pleno de los derechos.

Tenemos una diversidad de características y necesidades específicas, pero somos iguales en derechos ante la Ley, la que nos garantiza la posibilidad de ejercer todos nuestros derechos sin discriminación, con igualdad de oportunidades y trato digno y equitativo.

El Estado debe garantizar que las políticas públicas respondan a nuestras características y necesidades, y tomar las medidas apropiadas para modificar los estereotipos de género que refuerzan y promueven imaginarios, prácticas y comportamientos que afectan la salud, la justicia, la igualdad y la equidad en todos los ámbitos de la vida.



9 Tenemos derecho a vivir libres de discriminación.

Tenemos diferentes formas de expresar nuestras identidades sexuales y culturales, y diferentes formas de vivir y ejercer la sexualidad, sin que se nos discrimine por nuestra edad, el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, las discapacidades, la condición social, económica, de salud (incluyendo embarazo, ITS o VIH) o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Cualquier acto discriminatorio, atenta contra nuestra dignidad humana.

El Estado debe garantizar la protección contra cualquier forma de discriminación y tomar las medidas adecuadas para prevenir, atender y sancionar las conductas discriminatorias.



10 . Tenemos derecho a la información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad para tomar decisiones libres sobre nuestra vida.

Los temas relativos a la sexualidad deben incluir todos los componentes de ésta: el género, el erotismo, los vínculos afectivos, la reproducción, el placer y la diversidad. Esta información deberá estar libre de estereotipos, prejuicios, mitos o culpa, deberá ser laica y estar basada en evidencia científica.

El Estado debe garantizar el acceso a la información de manera continua y con pertinencia intercultural a través de los sectores e instituciones competentes, especialmente en los servicios de salud y educativos. Tal información debe impartirse de acuerdo con nuestras necesidades particulares y atendiendo a la evolución de nuestras facultades.



Tenemos derecho a la educación integral en sexualidad

que fomente la toma de decisiones libre e informada, la cultura de respeto a la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la equidad.

La educación integral en sexualidad es necesaria para el bienestar físico, mental y social, y para el desarrollo humano en general. Sus contenidos deberán estar actualizados, ser laicos, estar basados en evidencia científica, desde un marco de derechos humanos, con perspectiva de género, pertinencia cultural y estar libres de estereotipos, prejuicios, estigmas, mitos y culpa, teniendo en cuenta la evolución de nuestras facultades.

El Estado, con respaldo constitucional, priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y su participación en planes y programas de estudio. Asimismo, debe implementar, fortalecer y actualizar los programas y estrategias de

Educación Integral en Sexualidad involucrando a distintas instancias, sobre todo las educativas y de salud, incluyendo la formación de personal de educación y salud en todos los niveles.

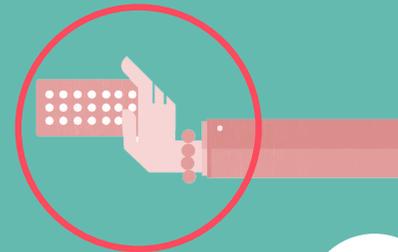


Tenemos derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva

que sean amigables para adolescentes y jóvenes, confidenciales, de calidad, gratuitos, oportunos y con pertinencia cultural. Considerando la evolución de nuestras facultades, tenemos derecho a recibir atención y a que no se nos niegue el acceso a los servicios por ausencia de padre, madre o tutor legal.

Estos servicios deben incluir consejería con información, orientación y apoyo educativo, provisión de métodos anticonceptivos, aborto legal⁵ y seguro y atención durante el embarazo, parto y puerperio, detección oportuna y atención de ITS incluyendo el VIH, detección y atención de la violencia, entre otros. Los servicios de atención sexual y reproductiva deben estar libres de todo tipo de violencia, estigma y discriminación.

Es obligación del Estado garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva que promuevan la toma de decisiones de forma libre, informada y autónoma, así como la capacitación y sensibilización permanente del personal de los servicios de salud para atender a adolescentes y jóvenes en toda nuestra diversidad.



5. En todo el país el aborto en casos de violación es legal. Para conocer las causales específicas de aborto legal en tu estado, se sugiere consultar el código penal de tu entidad.

13

Tenemos derecho a la identidad sexual, a construir, decidir y expresar nuestra identidad de género, orientación sexual e identidad política.

Contar con una identidad jurídica que corresponda con nuestra identidad sexual, nos posibilita el pleno acceso a todos los derechos humanos, la participación social y la inclusión en la vida económica, política y cultural del país.

El Estado debe garantizar que nuestra identidad sea reconocida en los documentos legales como elemento fundamental para contribuir activamente a la comunidad y construir ciudadanía.



14

Tenemos derecho a la participación en las políticas públicas sobre sexualidad y reproducción, en su diseño, implementación, evaluación y seguimiento.

Es nuestro derecho incidir en cualquier iniciativa de ley, plan o programa público que involucre los derechos sexuales, así como en la asignación y ejecución del presupuesto público.

Tenemos derecho a expresarnos, manifestarnos y asociarnos con otras personas adolescentes y/o jóvenes para dialogar, crear y proponer acciones positivas que contribuyan a nuestra salud y bienestar.

El Estado tiene la obligación de garantizar espacios y mecanismos para la participación juvenil, en condiciones de igualdad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas.



SUSTENTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS SEXUALES

Actualizado a Julio de 2020

En este cuadro se presenta de manera simplificada el sustento jurídico por cada uno de los derechos contenidos en la presente Cartilla. Los instrumentos internacionales se presentan en este orden: Sistema Universal; Sistema Interamericano; Acuerdos Regionales; Programas y Planes de Acción. Las leyes y normas generalmente se reforman y actualizan con cierta regularidad, por lo que se procurará mantener este cuadro actualizado.

DERECHO	CONSTITUCIÓN POLITICA EUM	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	LEYES FEDERALES	NORMAS OFICIALES MEXICANAS
1. Derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre nuestro cuerpo y nuestra sexualidad	Artículo 1º 4º 24º	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH): Art. XXII Convención de Belém do Pará: Art 4º Convención de los Derechos del Niño: Art 3º fracc. 1; 4º y 5º Programa de acción (PdA) de la CIPD: Capítulo IV Par. 4,1; Capítulo VII 7.2 y 7.3 Plataforma de acción (PdA) de la 4ta CMM: Objetivo estratégico C. Par. 95	Ley General de Salud (LGS): Capítulo V, art 63; Título 9º, art. 167; 168 fracc.I, II. IV al VIII; 170; 171; 268 Bis 1 Reglamento de la Ley General de Población (LGP): Art. 13; 14; 18; 20; 24 fracc. I al X Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art. 3º Y 4º fracc. I, XIV.XX y XXII	NOM-005-SSA2-1993 De los Servicios de Planificación Familiar NOM-047-SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
2. Derecho a ejercer y disfrutar plenamente nuestra sexualidad	Artículo 1º y 4º	Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH): Art. 25 Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC): Art. 12.1 Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo, Egipto. Capítulo IV Par. 4,1; Capítulo VII 7.2 y 7.3	Ley General de Salud (LGS): Art 2º fracc. L al VIII Reglamento de la LGS: Sección II Planificación Familiar, Art. 15 y 17	NOM-005-SSA2-1993 De los Servicios de Planificación Familiar NOM-047-SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario

		<p>Programa de Acción de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China. Objetivo Estratégico C. Par. 89, 94 y 96</p> <p>Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo, Consenso de Montevideo: Capítulo B. medida prioritaria 12 y Capítulo D, medida prioritaria 34</p>		<p>de 10 a 19 años de edad.</p> <p>NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.</p>
3. Derecho a manifestar públicamente nuestros afectos	Artículo 6º y 7º, 24º	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Art 19., 20 y 21</p> <p>Pacto internacional de derechos civiles y políticos: Art. 19.2</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Art. 13 inciso 1</p>	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LEPED): Art, 9º fracc- XVI. XXVIII y XXXIV	NOM-047-SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
4. Derecho a decidir libremente con quién o quiénes relacionarnos afectiva, erótica y socialmente	Artículo 4º y 6º	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Art. 16.1</p> <p>Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP) Art. 23.3</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW): Art 6; 16.1 y 16.2</p>	<p>Ley General de Salud (LGS): Art 2º</p> <p>Reglamento de la Ley General de Población (LGP): Sección II Planificación Familiar, Art. 15 y 17</p>	<p>NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.</p> <p>NOM-047-SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.</p>

<p>5. Derecho a que se respete nuestra privacidad e intimidad</p>	<p>Artículo 6º 16º</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Art. V</p> <p>Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles: Art. 17</p> <p>Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José): Art 11.2 y 11.3</p> <p>Programa de Acción de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer: Par. 93; 106, inciso F</p>	<p>Ley General de Salud (LGS): Art 74 Bis, inciso VIII; Art. 77 Bis 37, inciso III, VII y X; Art 103 Bis 3 y 321 Bis</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art. 9 fracc XXXI Art. 73, inciso I y II</p> <p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art. 80</p> <p>Reglamento de la Ley General de Población (LGP): Art 83; 84 y 85</p> <p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental (LFTAIPG): Art. 13; 18; 19; 20; 21 y 22</p> <p>Código Federal De Procedimientos Penales (CFPP): Art. 278 Bis; 243 y 243 Bis</p>	<p>NOM-010- SSA2-1993: Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.</p> <p>NOM-039- SSA2-2002 Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.</p> <p>NOM-047- SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.</p>
<p>6. Derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual</p>	<p>Artículo 1º 4º 16º 17º 21º</p>	<p>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Art. 6.1; 7; 9; 17.1 y 20.1</p> <p>Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Art 3º y 4º</p> <p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Art 6º</p> <p>Convención sobre los derechos del niño: Art. 19.1</p>	<p>Libre de Violencia (LGAMVLV): completa</p> <p>Ley General de Salud (LGS): Art. 171</p> <p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art.46; 47; 48; 49, 50 fracc. XIII y XIV , 58 fracc V y 103 fracc V, VII, IX</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) Art. 9 fracc XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXII</p>	<p>NOM-046- SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.</p> <p>NOM-047- SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.</p>

			<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH): Art. 39, inciso III y 42, inciso I</p> <p>Ley del Instituto Nacional de las Mujeres: Art. 4°</p> <p>Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia: Art 1°</p> <p>Ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura: Art 1°</p> <p>Ley General de Víctimas (LGV): Art. 1°; 33 y 34</p> <p>Reglamento de la Ley General de Salud (LGS) en materia de prestación de servicios de atención médica: Capítulo IX Bis, art. 215 Bis 2 fracc I y II, Bis 3 y Bis 4</p> <p>Reglamento de la Ley General de Población (LGP): Art.24 fracc. IX y X</p>	
7. Derecho a decidir de manera libre e informada sobre nuestra vida reproductiva	Artículo 4°	<p>Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Art. 5.b, Art. 14.2, inciso B; Art. 16.1, inciso E</p> <p>Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, Egipto: Capítulo VII, par. 4.1; 7.2; 7.3</p> <p>Programa de Acción de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer par. 95</p>	<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art. 50, inciso VII y XIV; Art. 103</p> <p>Ley General de Salud (LGS): Art 3°; 67 y 68</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art. 9, fracc VI</p> <p>Reglamento de la Ley General de Población (LGP): Art. 13, 14; 15; 16; 17; 18: 20 y 24 fracc. VII</p>	<p>NOM-005-SSA2-1993 De los Servicios de Planificación Familiar.</p> <p>NOM-047-SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.</p>

<p>8. Derecho a la igualdad, a vivir libres de prejuicios y estereotipos de género</p>	<p>Artículo 1º 4º</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Art. 2º, 7º</p> <p>Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Art. 3, 26</p> <p>Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Art. 2.2, 3</p> <p>Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Art. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10º y 15.1</p> <p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Art. 2º</p> <p>Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo: Princ. 1, 4, 4.4, 4.20</p>	<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH): Art. 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 26, 41, 42</p> <p>Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art 4º fracc. I y XIV, 13 fracc. V; 17, 36, 37, 38 53, 57, 61, 116</p> <p>Ley General de Educación (LGE): Art. 32, 33</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art. 1º, 2º, 5º, 9 fracc IV, XIII, XXII 15 bis, 15</p> <p>Reglamento de la Ley General de Población (LGP): Art. 24, 25</p> <p>Ley General de Salud (LGS): Art. 77 Bis 37</p>	<p>NOM-047-SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.</p>
<p>9. Derecho a vivir libres de discriminación</p>	<p>Artículo 1º y 4º</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Art. 2º, 7</p> <p>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Art. 24</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño</p> <p>Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José): Artículos 1.1 y 24</p> <p>Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo, Consenso de Montevideo: Capítulo B, medida prioritaria 7 y 33</p>	<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art 1º, III. Art. 9 fracc VI; XIII,; XXII</p> <p>Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art. 1: fracc II; 4º, 6º, 13, 39, 40, 41, 42, 48, 50, 67, 57, 80, 85, 116</p> <p>Ley General de Educación (LGE) Art. 8</p>	<p>NOM-047-SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.</p>

<p>10. Derecho a la información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad</p>	<p>Artículo 4º 6º inciso A 24</p>	<p>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Art. 19.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos: Art 19 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Art. 10, 14.2, 16.1 Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José): Art. 13.1 Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador): Art. 10.2 Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, Egipto: Princ. 6.15, 7.2, 7.3, 7.6, 8.25 Declaración de Nairobi sobre la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo +25 Programa de Acción de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer: Princ. 93, 106 h), m)</p>	<p>Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art. 11, 28, 43, 67 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art. 2º, 9º, VI, XXII Bis Ley General de Salud (LGS): Art. 51 Bis 1, 67, 68.I, 68.III, 77 bis 37 Reglamento de la Ley General de Población (LGP): Art. 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23</p>	<p>NOM-010- SSA2-1993: Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. NOM-005- SSA2-1993 De los Servicios de Planificación Familiar. NOM-047- SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.</p>
<p>11. Derecho a la educación integral en sexualidad</p>	<p>Artículo 3º 4º 24º</p>	<p>Convención de los Derechos del Niño: Art. 24, 28, 29, 30 Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José): Art. XII Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, Egipto: Cap E p35 b) Programa de Acción de la 4ª Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, China: 30; 3.1, 3.6,</p>	<p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art 1º, III. Art. 9 fracc VI; XIII,; XXII Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art. 1: fracc II; 4º, 6º, 13, 39, 40, 41, 42, 48, 50, 67, 57, 80, 85, 116 Ley General de Educación (LGE) Art. 8</p>	<p>NOM-047- SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.</p>

		<p>Conferencia Regional sobre la Población y el Desarrollo, Consenso de Montevideo: Capítulo B, medida prioritaria 11</p> <p>Declaración de Nairobi sobre la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo +25</p>	<p>Ley General de Salud (LGS): Art 69, 71, 93, 112, 113</p> <p>Ley General de Educación (LGE): Art. 5°, 7° fracc. X, 8°</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH): Art 35, 36</p> <p>Ley General de Población (LGP): Art. 3°</p> <p>Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art. 50 fracc. XI 57 fracc. 1 al XXI, 58 VIII</p>	<p>NOM-010- SSA2-1993: Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.</p>
<p>12. Derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva</p>	<p>Artículo 4°</p>	<p>Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): 25c.</p> <p>Programa de Acción de la 4ª Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, China: 92, 94, 95, 96, 106, 108, 223, 281</p> <p>Beijing +5: 72 a), b), d). 79 a), f), h)</p> <p>Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, Egipto: Principio 8</p> <p>Cairo+5: 52, 56, 70, 73.</p> <p>Declaración de Compromisos en la lucha contra el SIDA: 53, 60.</p> <p>Conferencia Regional sobre la Población y el Desarrollo, Consenso de Montevideo: Capítulo B medida prioritaria. 12</p> <p>Declaración de Nairobi sobre la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo +25</p>	<p>Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art. 50 fracc I; II; V: VII, X; XI al XVI</p> <p>Ley General de Población (LGP): Art. 3°, 19,20</p> <p>Ley General de Población (LGS): Art. 2°, 3°, 23, 51, 51 BIS, 67, 68, 134 fracc. VIII, XIII, 170</p> <p>Reglamento de la Ley General de Población (LGP): Art. 15, 16, 17, 20</p> <p>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art. 9 Fracc VII, XXI</p> <p>Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (RLGSMP SAM) Art. 48</p>	<p>NOM-005- SSA2-1993 De los Servicios de Planificación Familiar.</p> <p>NOM-039- SSA2-2002 Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.</p> <p>NOM-047- SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.</p> <p>NOM-046- SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.</p>

<p>13. Derecho a la identidad sexual</p>	<p>Artículo 1°</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos: Art. 1°; 2°; 6° Pacto Internacional de Derechos Civiles: Art. 2°, 16, 26 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Art 2° Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José): Art 1°, 3°, 23.1, 23.2, 24 Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, Art: 3° Declaración del foro Global de Juventud de Bali para la Revisión de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Declaración de Bali): 5.2 Conferencia Regional sobre la Población y el Desarrollo, Consenso de Montevideo: Capítulo D, medida prioritaria 36</p>	<p>Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art 50 Ley General de Población (LGP): Art 3° fracc. I, VI y XIV Ley General de Salud (LGS): Art. 2°, 3° fracc XXVIII, 23, 51, 51 BIS, 67, 68, 134 fracc. VIII y XIII, 170 Reglamento de la Ley General de Población (LGP): Art. 15, 16, 17, 20 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art. 1°, 2°, 4° 6°, 7°, 9°</p>	
<p>14. Derecho a la participación en las políticas sobre sexualidad y reproducción</p>	<p>Artículo 6° 8° 9°</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José): Art. 22 Conferencia Regional sobre la Población y el Desarrollo, Consenso de Montevideo: Capítulo B Medica prioritaria 8 Programa de Acción de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer: 13, 19 Declaración del foro Global de Juventud de Bali para la Revisión de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Declaración de Bali): 5.2</p>	<p>Ley General de Población (LGP): Art 3° Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Art. 9 fracc IX, XXXIV Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Art. 17 fracc. III</p>	

GLOSARIO

ABORTO SEGURO

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el aborto seguro es un procedimiento para terminar un embarazo, llevado a cabo por personas debidamente capacitadas, con las tecnologías recomendadas y en un entorno que cuenta con estándares sanitarios adecuados. En consecuencia, un aborto peligroso se produce cuando una persona carente de la capacitación necesaria pone fin a un embarazo, o se hace en un entorno que no cumple las normas médicas mínimas, o cuando se combinan ambas circunstancias.

ADOLESCENCIA

La adolescencia es un concepto relativamente nuevo en la historia, se ha empleado para referirse a las personas que transitan de la niñez a la etapa adulta. La adolescencia no se limita a las meras transiciones biológicas del desarrollo humano, sino que está determinada también por factores sociales, culturales e incluso económicos. Para efectos de esta cartilla, se retoman las propuestas de definiciones operativas que ubican a la adolescencia como el periodo entre los 10 y los 19 años, que coincide con la aparición de cambios y transiciones biológicas, psicosociales y sexuales. Para su estudio, se divide en tres etapas: adolescencia temprana (10 – 13 años), adolescencia mediana (14 – 16 años) y adolescencia tardía (17 – 19 años).

La adolescencia es un periodo de transiciones biológicas, psicológicas, sociales y económicas; una etapa transitoria desde las experiencias emocionales y las menos desarrolladas de la niñez y las más equilibradas de la adultez, que representan un ideal. Entre quienes integran el Grupo Etario, la adquisición de habilidades, tales como: asumir la responsabilidad de sus propios actos y tomar sus propias decisiones, suele considerarse un aspecto importante que está más relacionado con la distinción entre la adultez y la adolescencia⁶.

CIUDADANÍA (INCLUYENDO CIUDADANÍA SEXUAL)

Hace referencia al ejercicio político del cuerpo; a la toma de decisiones autónomas sobre nuestro cuerpo y nuestra sexualidad como garantía de acceso a todos nuestros Derechos Humanos. Dado que la estructura de la sociedad está marcada por las desigualdades de poder, hablar de ciudadanía sexual es plantear la eliminación de dichas asimetrías y lograr el reconocimiento de todas las personas como sujetas de derechos, ciudadanas autónomas en la toma de decisiones personales y políticas que impactan su proyecto de vida.

GLOSARIO

6. Definición retomada de la Observación General No. 4, op. cit., n. 8, párr. 2. del Comité de los Derechos del Niño.

DISCRIMINACIÓN

De acuerdo con la Ley Federal Para Prevenir y Erradicar la Discriminación, es toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que, por acción y omisión con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

DIGNIDAD HUMANA

La noción de “dignidad humana” se vincula con el “respeto incondicionado que merece todo individuo en razón de su mera condición humana independiente de cualquier característica o actitud particular que pudiera poseer” (Bayertz, p.824). Es “Algo que se ubica por encima de todo precio y, por lo tanto, no admite nada equivalente” (Kant, p.189). La dignidad, como prerrogativa característica de las personas, es un valor absoluto que escapa por tanto a todo cálculo utilitarista de costo-beneficios. Hace referencia al valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de sus libertades.

EMBARAZO

Es un proceso fisiológico de la reproducción humana que se lleva a cabo en el cuerpo de las mujeres. Médicamente inicia cuando el óvulo fecundado por un espermatozoide se implanta en el útero. Cuando se lleva a término, generalmente dura 40 semanas (9 meses), tiempo en el que el producto madura para sobrevivir fuera del útero de la mujer.

ESTEREOTIPO DE GÉNERO

Se refiere a las convenciones que sostienen la práctica social del género. Es un grupo estructurado de creencias sobre los atributos personales de mujeres y hombres. Pueden implicar una variedad de componentes, incluyendo características de la personalidad, comportamientos y roles, características físicas y apariencias u ocupaciones y presunciones sobre la orientación sexual. (Cook, R. y Cusack, S. 2010).

ESTIGMA

Es una categorización negativa de comportamientos, circunstancias e identidades que se reflejan en desvalorización y falta de aceptación hacia las personas. El estigma contribuye a la creación de ambientes de rechazo y desaprobación sutil o explícita que puede ser socialmente validado por los estereotipos, los prejuicios y la desinformación.

FACULTADES EN EVOLUCIÓN

Es un principio reconocido en la “Convención sobre los Derechos del Niño” (sic) que se refiere al desarrollo progresivo de facultades cognitivas, físicas, sociales, emocionales y morales. A medida que niños, niñas y adolescentes adquieren competencias cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades, tomando las decisiones que afectan sus vidas. Se reconoce, por un lado, que las niñas, niños y adolescentes son capaces de participar en las decisiones que afectan directamente su vida y, por otro lado, que esas capacidades se van desarrollando gradualmente y de manera independiente a su edad cronológica. Por lo tanto, su nivel de participación en las decisiones que competen a su existencia se incrementa conforme a sus capacidades aumentan, y sus representantes legales tienen la responsabilidad y el deber de respetar y promover dicho proceso de autonomía.

IDENTIDAD SEXUAL

La identidad sexual está conformada por la identidad de género, la orientación sexual y la identidad política. La identidad de género corresponde al género con el que la persona se siente identificada, incluyendo si no se siente identificada con ningún género (femenino, masculino o trans). La orientación sexual es definida por el género o los géneros, hacia los que la persona tiene atracción (homosexual, heterosexual, pansexual y bisexual). La identidad política es la identidad que la persona asume públicamente para demandar sus derechos..

LAICIDAD

La laicidad es una condición indispensable para el respeto a la individualidad y libertad de las personas porque se basa en una ética incluyente, no discriminatoria, ni hegemónica. En consecuencia, es un carácter laico del Estado, siendo la condición imprescindible para la protección de los Derechos Humanos y para el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres y jóvenes. Su preservación, garantiza el acceso a las mujeres y jóvenes a la salud sexual y reproductiva como derecho humano.

PERTINENCIA
CULTURAL

Es un enfoque metodológico que se emplea para reconocer las desigualdades e injusticias históricas a las poblaciones indígenas, a partir de tomar en cuenta los contextos multiculturales donde se establece categorías y relaciones de poder. La creciente demanda de los pueblos indígenas en tanto actores sociales, interpelan a los Estados y a otros sectores de la sociedad para explorar y poner en práctica formas de relación basadas en los Derechos Humanos, el principio de igualdad, la no discriminación y el respeto por la autonomía de los pueblos indígenas.

PRINCIPIO DE IGUAL-
DAD Y NO
DISCRIMINACIÓN⁷

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos ante la Ley y tienen derecho a la misma protección y beneficio de ésta. El principio de igualdad se vincula inseparablemente con el de no discriminación, si todos son iguales ante la ley, nadie será excluido de sus derechos.

7.Principios básicos del Sistema Internacional de Derechos Humanos, considerados ejes rectores para el ejercicio de los demás derechos. Reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y en todos los instrumentos que conforman el Sistema Universal de los Derechos Humanos.

PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Todas las medidas respecto de la niñez y la adolescencia deben estar basadas en la consideración del interés superior de la misma. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

PRINCIPIO PRO PERSONA

Cuando existan diferentes interpretaciones posibles a una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja a la persona. Cuando se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, se deberá elegir aquella que mejor proteja a la persona.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PROGRESIVA

Se refiere a la posibilidad que tienen los niños y las niñas de ejercer de manera autónoma sus derechos, pero sin llegar a poner en duda que son titulares de derechos, al igual que cualquier persona adulta. Se dispone la evolución de las facultades como un proceso positivo y habilitador del ejercicio de los derechos de los niños y las niñas, reconociendo que dicho ejercicio es progresivo. se basa en el concepto de "evolución de las facultades" para referirse a procesos de maduración y de aprendizaje por medio de los cuales los niños y las niñas adquieren progresivamente conocimientos, competencias y comprensión, en particular comprensión de sus derechos, y sobre cómo dichos derechos pueden realizarse mejor.

PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN AL VIH

Es la administración de tratamiento antirretroviral (ARUV) en dosis específicas después de la potencial exposición al VIH con el propósito de evitar la trasmisión del virus. La administración debe realizarse durante las primeras 72 horas posteriores a la exposición al VIH, previa prueba de detección y valoración del riesgo.

El término raza se ha reapropiado y resignificado como una reivindicación de identidad política de adolescentes y jóvenes afrodescendientes como respuesta al racismo. Por otro lado, la idea de que los seres humanos se dividen en razas ha llevado a actos injustificables de dominación, esclavitud, genocidio y exterminio de pueblos enteros. El racismo y la discriminación que subyacen a estas prácticas atroces deben combatirse, por tal motivo algunas instituciones públicas se han pronunciado por la eliminación del término raza, basándose en los principios fundamentales de los derechos humanos sobre la libertad y la igualdad, pues se parte de la premisa de que todas las personas somos parte de una sola especie humana y que esta especie no debería dividirse jerárquicamente en razas.

Son un conjunto de intervenciones que incluyen la vigilancia y cuidado del embarazo, el parto y hasta los 28 días posteriores a éste, con el propósito de detectar, prevenir, o manejar riesgos para la salud de la mujer y del producto

Garantía constitucional prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tutela que las personas jamás se encuentren en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. Parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico será eficaz.

RAZA

ATENCIÓN
PERINATAL

SEGURIDAD
JURÍDICA

Son aquellos programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad para adolescentes y jóvenes, que incluyan servicios de salud sexual y salud reproductiva, con perspectiva de género, derechos humanos, intergeneracional e intercultural, y que garanticen el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad, para que adolescentes y jóvenes ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos, tengan una vida sexual responsable, placentera y saludable, eviten los embarazos tempranos y los no deseados, la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual; y tomen decisiones libres, informadas y responsables con relación a su vida sexual y reproductiva y al ejercicio de su orientación sexual.⁸

Espacio o lugar donde se proporciona atención con calidad, considerando su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para contribuir a que tomen decisiones libres, responsables e informadas en materia de salud sexual y reproductiva. Se caracteriza porque la atención se proporciona por personal empático, sensibilizado y capacitado; en un clima de confidencialidad y privacidad, con trato digno, equitativo y respetuoso, sin discriminación de ningún tipo, respetando los derechos humanos, particularmente los sexuales y reproductivos, con perspectiva de género y considerando su pertenencia cultural.⁹

8. Guía Operacional para la Implementación y Seguimiento del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. Apartado B, medida prioritaria 12.

9. NOM-047- SSA2-2015. Para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.

Hace referencia a las características de una persona o grupo y su situación, que influyen en su capacidad de cumplir con un conjunto de condiciones sociales, económicas y espaciales que se asocian con el bienestar limitando el ejercicio de sus Derechos Humanos. Resultando en el debilitamiento e indefensión de los individuos, familias y/o comunidades, frente a problemáticas como la pobreza o la distribución del ingreso, resultado de dinámicas de explotación.

CONDICIONES DE
VULNERABILIDAD
SOCIAL

El género es una categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Por tanto, el concepto de género alude a las formas históricas y socioculturales en que las personas construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

PERSPECTIVA DE
GÉNERO

Quando se habla de perspectiva de género, se alude a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre las personas se dan, más que por su determinación biológica, por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Analizar alguna situación desde la perspectiva de género, permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Con la perspectiva de género se busca mejorar la vida de las personas al visibilizar la desigualdad que mujeres y otros grupos específicos experimentan en diferentes ámbitos sociales debido a estereotipos o construcciones rígidas y binarias del género.

LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y COLECTIVOS QUE SUSCRIBEN ESTA CARTILLA

Acción Colectiva por los Derechos de las Minorías Sexuales A.C., Afluentes S.C., Amigos Potosinos en la Lucha Contra el Sida A.C., Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud A.C., Asociación Internacional de Mujeres Abrazando México, Asociación Queretana de Educación para las Sexualidades Humanas A.C., Centro de Análisis, Formación e Iniciativa Social A.C., Centro de Desarrollo e Investigación sobre Juventud A.C., Centro de Estudios Jurídico – Sociales, Centro de Investigaciones en Salud de Comitán A.C., Centro de prevención para la Salud Sexual para la Diversidad Sexual A.C., Centro Juvenil Generando Dignidad A.C., Ciudadan@s Yucatec@s por la Diversidad, Cohesión de Diversidades para la Sustentabilidad A.C., Colectiva Feminista Mujeres Lilas, Colectiva La Tortilla Queretana, Colectiva Subversivas, Colectivo de Atención para la Salud Integral de la Familia A.C., Colectivo Drakoon, Colectivo Equilátera A.C., Colectivo Mujer Nueva, Colectivo Ollin, Alternativa para la Comunicación, la Sexualidad y el Desarrollo Comunitario A.C., Colectivo Reflexión y Acción Feminista, Comité estatal de Lucha contra la Lesbo. Homo.Bi.Trans.Fobia en Querétaro, Comunidad Metropolitana A.C., Comunidad Raíz Zubia A.C., Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C., Corazones Diversos del Estado de México A.C., Departamento de Participación social y Género de la Universidad de Quintana Roo, Diálogo y Movimiento A.C., Dignas y Unidas Ganaremos A.C., Dirección de Equidad de Género de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Diverciudad A.C., Diversidad Sexual Tabasco A.C., Espacio de Encuentro de las Culturas Originarias A.C., Esperanza, Chatina de Tepe A.C., Estrategias para Motivar el Cambio, A.C., Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología A.C., Fundación Arcoiris por el Respeto a la Diversidad Sexual A.C., Grupo de estudios sobre la mujer Rosario Castellanos A.C., Grupo de Mujeres 8 de Marzo A.C., Grupo Interdisciplinario de Sexología A.C., Grupo Multisectorial en VIH/sida e ITS del Estado de Veracruz, IDEAS, Información y Diseños Educativos para Acciones Saludables A.C., Ímpetu Centro de Estudios A.C., Inclusión, Género y Ciudadanía A.C., Iniciativas para el Desarrollo de la Mujer Oaxaqueña A.C., Lunas del Sur A.C., Melel Xojobal A.C., México de Tod@s A.C., Mie Nillu Mazateco A.C., Movimiento Igualitario de Chihuahua y Tertulias Lésbicas Feministas de Chihuahua, Mujeres Unidas por la Salud, Seguridad y la Alternativa Social A.C., Ni una Más A.C., Nosotras Nosotros Durango A.C., Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos A.C., Observatorio Ciudadano de Género A.C., Observatorio de Violencia Social y de Género de Campecho, PienSA, Actúa y Sorprende A.C., Porter Abogados, PROMUJER Q. ROO A.C., Queenventare A.C., Red de Feministas Peninsulares, Red posi+hiva de quintana roo A.C., Red Violeta, REMIPAZ. Mujeres indígenas por la paz, Servicios Educación, Sexualidad y Salud A.C., Servicios del Pueblo Mixe, Sexualidades A.C., Si hay mujeres en Durango A.C., Thais Desarrollo Social S.C., Tianguis Desarrollo Social S.C., Universidad de la Creatividad Progresista A.C., Yankuilkej Siuamej A.C., Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer, AC.

COMITÉ PROMOTOR DE LA CARTILLA



SUSCRIBEN A ESTA CARTILLA



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**CENTRO NACIONAL
DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y SALUD REPRODUCTIVA**



CENSIDA
Centro Nacional para la Prevención
y el Control del VIH y el SIDA

imjuve

Instituto Mexicano de la Juventud



**COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO**



Fondo de Población de las Naciones Unidas